

**CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

Nosotros, **CINTHYA CAROLINA BANEGAS ESCOBAR**, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. con Tarjeta de identidad No. **0801-1983 -11322**, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa **AGENCIA CONSULTORÍA FENIX SECURITY**, empresa con RTN **08011983113225** constituida mediante instrumento público ochenta y ocho (88) otorgado en la ciudad de Tegucigalpa el 12 de diciembre del 2019 ante los oficios del notario **PABLO EMILIO REYES THEODORE**, Inscrita bajo el registro No. 2578552 de la cámara de comercio de Francisco Morazán, Tegucigalpa M.D.C, y cuyo poder general de administración consta en el instrumento número (54371). Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** y **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, hondureño, soltero, Doctor en Medicina Familiar, con cédula de identidad número **0203-1975-00060**, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO, de la SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, (SENACIT)**, con Acuerdo Ejecutivo No.051-2022 de fecha 01 de febrero de 2022 y quien actúa en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, "EL CONTRATANTE", y quienes será referidos de forma conjunta como "LAS PARTES", hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**, de acuerdo a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** – **DECLARA EL CONTRATISTA:** a) que es legítimo representante de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto goza de las facultades suficientes que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del giro de su empresa, declarando que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; c) Que con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar.- **II DECLARA EL CONTRATANTE:** a) goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de **EL CONTRATANTE**, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Es su deseo que **EL CONTRATISTA** brinde la Prestación de Servicios de Seguridad Privada a el **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN (IHCIETI)** institución que para efectos del presente contrato será **EL CONTRATANTE**, **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:** a) Que habiendo leído todas y cada una de las partes que integran el presente Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Privada, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma, b) Que la manifestación de su voluntad se



ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe o violencia, cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato, c) Que en razón de lo declarado y estipulado en el presente contrato, el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley establece para la legal existencia y cumplimiento de aquellos actos que tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones. Vistas las Declaraciones que anteceden, las cuales se consideran formando parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente. - **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO:** Manifiesta "EL CONTRATANTE" que, según los antecedentes descritos en la cláusula anterior, mediante este acto y de acuerdo a la Adjudicación por medio de una difusión en el portal de HONDUCOMPRAS de fecha veintisiete (27) de junio del año 2022 como fecha de apertura y finalización o cierre del treinta (30) de junio del mismo año. Proceso en el cual se recibieron tres (3) cotizaciones, y; según acta de evaluación de cotización No. 038-IHCITI-2022, la comisión evaluadora de dio como resultado la adjudicación para brindar el servicio de Seguridad Privada en las oficinas de la institución a la empresa AGENCIA DE CONSULTORÍA FÉNIX SECURITY denominada FENIX SECURITY a favor del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI), a ser brindado en las instalaciones ubicadas de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** *I. Horario del Servicio.* El servicio de seguridad cubrirá las Veinticuatro (24) horas, durante los siete días de la semana, **a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del año 2022**, siendo entonces; Un (1) solo turno de doce (12) horas diurnas de lunes a domingo y 1 turno de 12 horas nocturnas de lunes a domingo, para cubrir en las instalaciones del INSTITUTO HONDURENO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCITI), ubicadas en Lomas del Guijarro, avenida Eucarina, Calle Madreados, casa # 3335, Tegucigalpa M.D.C, Honduras, CA, *II. Distribución de puestos asignados.* EL CONTRATISTA, deberá cumplir con las condiciones y reglas de seguridad presentadas en su propuesta, así como los relevos por turnos distribuidos dentro de las veinticuatro (24) horas de servicio en caso que sea necesario. El personal de la Empresa contratada deberá contar con uniformes, armas de reglamento, equipo de comunicación y equipo vehicular y de acuerdo con las reglas internas establecidas por EL CONTRATISTA. *III. Prohibiciones y obligaciones del contratista.* 1. El personal de seguridad asignado deberá evitar la familiaridad con los empleados de la oficina para la cual se presta el servicio. 2. EL CONTRATISTA deberá revisar el uniforme, equipo y armamento del personal de seguridad, así como llevar un control de los puestos, de acuerdo a su plan de supervisión y organizar el relevo del personal. El Contratista está obligado a ejecutar cualquier cambio del personal a solicitud de EL CONTRATANTE si existe inconformidad en los mismos. 3. EL CONTRATISTA, deberá realizar recorridos por los puestos fijos, móviles. 4. En colaboración con el responsable de la Administración del Instituto Hondureño de Ciencia Tecnología y la Innovación (IHCITI), deberá poner en práctica planes relativos a la divulgación de normas de seguridad, prevención de accidentes y todo tipo factible de siniestros. 5. EL CONTRATISTA, conjuntamente con la persona que designe EL CONTRATANTE, deberá realizar

reuniones periódicas con el personal a su cargo para la aplicación de procedimientos que al efecto se determinen referente a la protección de las instalaciones. 6. **EL CONTRATISTA**, será responsable de las pérdidas o daños causados por su personal con ocasión del servicio en los bienes o personas que ingresen al edificio, siempre y cuando aquellos se hayan originado con motivo de imprudencia, negligencia o irresponsabilidad comprobada. **IV. Otras Obligaciones del Personal de Seguridad Interna.** 1. Observar y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias que **EL CONTRATANTE** debidamente le indique a través del supervisor de seguridad o quien este designe. 2. No disentir con las instrucciones recibidas, ni criticarlas. 3. No abandonar el servicio asignado, sin antes haber sido relevado de su puesto. 4. No brindar información relativa a personas ajenas a la misma sin estar autorizado para ello. 5. No mantener conversaciones innecesarias con el resto del personal o particulares que se encuentran de visita en las instalaciones de las oficinas. **V. Obligaciones Especiales del Contratista.** 1. Proteger todos los valores y bienes que se encuentren dentro y fuera del edificio. 2. Correrán por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA** las responsabilidades con su personal, siendo entre otras las siguientes: a) Salarios (Incluyendo salario mínimo, horas extras, decimotercero y decimocuarto mes), de acuerdo del Código de Trabajo y Ley de Salario Mínimo Vigente; b) Prestaciones e indemnizaciones laborales; c) Pago de cotizaciones e incapacidades de acuerdo a la Ley del Seguro Social; d) Uniformes y otros que contemplen las leyes vigentes y en consecuencia exime completamente y en forma incondicional al **CONTRATANTE** de toda responsabilidad derivada de los trabajadores que contraten para realizar las labores de seguridad. e) deberá asegurarse que el personal de servicio asignando deberá de contar con todas las medidas de Bioseguridad para evitar pandemia de Covid-19; f) Que hará todo lo necesario para implementar medidas de seguridad, es decir; todos los medios y medidas que sean necesarios para proteger todos los bienes muebles o inmuebles que forman parte de los activos de **EL CONTRATANTE**, en el domicilio referido, se entiende por vigilancia y custodia la atención constante y atenta para prevenir, detectar, contrarrestar asaltos y acciones delictivas dirigidas en contra de **EL CONTRATANTE**, para la presentación de dichos servicios se utilizará personal competente, de buenas costumbres, adiestrado, uniformado, armado y equipado reglamentariamente, g) **EL CONTRATANTE** a tener guardias y personal certificado por **EL CONTRATISTA**, a los cuales se les haya verificado sus antecedentes penales y policiales, con el fin que el personal que brinde el servicio a **EL CONTRATANTE**, no esté o haya sido vinculado anteriormente con actividades delictivas, h) **EL CONTRATISTA**, sólo será responsable cuando se compruebe la negligencia del personal de seguridad asignado en las instalaciones, por no haber tomado las medidas de seguridad preventivas o alerta temprana según sea el caso. Asimismo, **EL CONTRATANTE** se obliga a comunicar a **EL CONTRATISTA**, cualquier decisión administrativa tendiente a movilizar de un local a otro la caja de seguridad con que cuenta, i) **EL CONTRATISTA**, nombrará un supervisor, que se acreditará ante **EL CONTRATANTE**, dicho supervisor verificará que los turnos de vigilancia estén debidamente cubiertos, transportándose para ello durante la prestación del servicio diario desde su apertura hasta su cierre, en un vehículo, identificado y equipado para tal labor, misma que prestará su colaboración a los empleados de **EL CONTRATANTE**, en caso de solicitar la misma por



una emergencia que se suscitare. **CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL SERVICIO:** EL CONTRATANTE, pagará de acuerdo al siguiente detalle: 1.) del 01 Junio al 31 Diciembre del 2021, INSTITUTO HONDURENO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCITI), ubicadas en Lomas del Guijarro, avenida Eucarina, Calle Madreados, casa # 3335, Tegucigalpa M.D.C, Honduras, CA, la cantidad mensual de cantidad que incluye el 15% de impuesto sobre ventas equivalentes a la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS ( L. 36,800.00)** impuesto que será retenido por EL CONTRATANTE, según acuerdo DEI 215-2010, quien desde ya se compromete con EL CONTRATISTA para presentar el correspondiente comprobante de retención de impuesto, por consiguiente el valor a pagar mensual es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,800.00)**; El pago se hará efectivo mediante transferencia a través del SIAFI a la cuenta número: 730455971 en Banco de América Central Honduras, S.A., a nombre de AGENCIA DE CONSULTORIA FENIX SECURITY, por mensualidades vencidas siempre que el documento fiscal entregado reúna todos los requisitos por la legislación tributaria vigente. **CLASULA QUINTA.- PLAZO:** El presente contrato tendrá vigencia de seis (06) meses comprendidos del **01 de julio al 31 de diciembre del 2022.**- Declaran las partes que podrán anticipadamente dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, siempre que se notifique a la otra parte la decisión por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha correspondiente.- Por otra parte, el Contrato podrá ser rescindido unilateralmente, por una de las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para cada una en dicho contrato. Asimismo, procederá la rescisión sin más obligación para EL CONTRATANTE, que el pago correspondiente al tiempo de los servicios brindados cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, tal como lo establecen las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2022. EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, previo aviso que se dé al CONTRATISTA con al menos treinta (30) días de anticipación. **CLÁUSULA SEXTA. – ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El pago pactado en el presente contrato incluye los turnos descritos y la incorporación de un sistema de vigilancia y/o monitoreo de cámaras de video las cuales se instalarán y supervisarán en las oficinas del IHCITI ubicada en la Calle Venecia 2442 en la Colonia Rubén Dario; **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EFECTOS LEGALES:** EL CONTRATISTA, es independiente y único responsable para los efectos laborales con los guardias de seguridad a su cargo, por lo tanto; es el verdadero y único patrono del personal de seguridad al servicio de EL CONTRATANTE. Asimismo, a EL CONTRATANTE no le será aplicable la solidaridad de que establece el Código del Trabajo por lo que, debe entenderse que esta relación contractual es meramente mercantil entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, es entendido y convenido que EL CONTRATANTE no tendrá bajo ningún caso la condición de patrono del personal utilizado en los servicios que aquí se contraten. Por tanto; cualquier conflicto de trabajo entre este personal de seguridad y EL CONTRATISTA, por asuntos de índole laboral, serán resueltos por EL CONTRATISTA, en tal sentido EL CONTRATISTA libera a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad laboral tanto propia como de su personal, asumiéndola completamente. De igual manera EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a

restituirle cualquier valor que una autoridad de trabajo le condenare a pagar en concepto de derechos o prestaciones laborales de su personal. Esta restitución deberá realizarse en un plazo máximo de die (10) días calendario desde la fecha de la condena a EL CONTRATANTE y además incluirá los valores de honorarios y costas legales en que hubiere incurrido EL CONTRATANTE para defenderse; Los salarios, indemnizaciones uniformes y equipo correspondiente a usar en el puesto contando con su carnet respectivo de portación armas y demás beneficios sociales de carácter laboral que se causen a favor del trabajador están a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBJETOS PÉRDIDOS:** EL CONTRATISTA, no será responsable por la pérdida de objetos que pertenezcan a persona ajenas a EL CONTRATANTE, igualmente no es responsable de los objetos o activos que quedan fuera del área de responsabilidad de EL CONTRATISTA o del descuido de empleados que abandonen el equipo asignado en áreas no determinadas y que no exista un control directo de vigilancia o registro de personal que entra y sale de las instalaciones o locales de EL CONTRATANTE.- Asimismo, en caso de robo, EL CONTRATANTE se obliga a notificar a EL CONTRATISTA dentro de las veinticuatro (24) horas de suscitado el hecho, caso contrario se eximirá a la misma de toda responsabilidad. Asimismo, EL CONTRATANTE, se obliga a reintegrar, reembolsar a EL CONTRATISTA, todos los costos en que ésta incurra por investigación y trámites judiciales, cuando se determine y compruebe que lo que ocurrió fue un hurto, y que tal hecho fue ejecutado y provocado por empleados o funcionarios que laboran para EL CONTRATANTE, teniendo la potestad EL CONTRATISTA para proceder judicialmente, si así lo considera necesario en contra de EL CONTRATANTE o su personal que resulte implicado, por los perjuicios ocasionados a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN:** Este contrato se reputará terminado en todos sus extremos sin necesidad de recurrir a instancia judicial o arbitral que así lo declare, en los siguientes casos: 1). Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato, a elección de la parte que no ha incumplido. 2). Mediante una notificación por escrito por EL CONTRATANTE hecha con al menos 30 días de anticipación, sin responsabilidad de su parte. 3). Por el advenimiento de la fecha establecida para su finalización, sin que se haya hecho cruce de notificaciones que indiquen la renovación del mismo. 4) Mutuo acuerdo entre las partes, 5) Fuerza mayor y caso fortuito, cuando este se haya notificado con diez (10) de anticipación de haberse conocido el hecho. De igual manera, si por Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal, se reduzca el presupuesto asignado al IHCJETI. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, se compromete en forma irrevocable a no divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente Contrato. Esta obligación por parte de EL CONTRATISTA de confidencialidad implica no comunicar, ni utilizar y/o dejar trascender de ningún modo y/o divulgar de ninguna forma, ni permitir o asistir a otros para divulgar, comunicar o utilizar de ningún otro modo, toda y cualquier información y/o dato y/o conocimiento, sin limitación, que intercambien durante el curso de su relación o a los que accedan o hayan accedido en forma previa a la aceptación del Contrato, incluyendo, sin limitación, obtenga o se le entregue por cualquier medio y en cualquier momento: inclusive anteriormente a la firma de este documento. La información incluye la que sea entregada por EL CONTRATANTE o tomada de EL CONTRATANTE

por EL CONTRATISTA, sus empleados, representantes o socios o por cualquier Tercero bajo su encargo. Esta información que está bajo su conocimiento y custodia incluye la que sea obtenida formal o informalmente, para su uso en el trabajo o no. La información puede constar en cualquier medio que incluye: oral, escrito, digital, mecánico, fotostático, electrónico, magnético, discos ópticos, microfilmes, películas y en general cualquier método de reproducción, combinación de ellos, u otros elementos similares. Esta información confidencial podrá tener o no valor comercial e incluir: información económica, financiera, contable, organizacional, comercial, tecnológica, de administración o mercadeo, de métodos y procesos de producción, inversión, planeación estratégica o competitiva, así como información concerniente a planes de negocios, listas o información de clientes, en general toda aquella documentación que sea de confidencialidad para EL CONTRATANTE. - **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo Establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos Comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara.
  - a) Practicas Corruptivas: entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Practicas Colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la Otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los Compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil

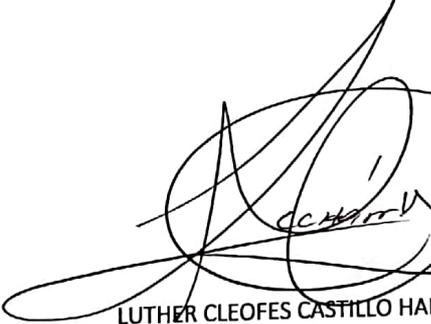


o penal, en que incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: de parte de **EL CONTRATISTA**: i A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. I A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte de **EL CONTRATANTE**: I. A la eliminación definitiva de **EL CONTRATANTE** responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. - ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que estas declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato.- inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil, correo electrónico, mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se señalan en la Cláusula subsiguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIOS:** Las partes señalan como domicilios los siguientes: **EL CONTRATISTA:** Colonia quince (15) de septiembre, tercera calle avenida independencia, con número de teléfono 2234-3801 y correo electrónico [consultoriafenixhn@gmail.com](mailto:consultoriafenixhn@gmail.com), **EL CONTRATANTE:** en Lomas del Guijarro, avenida Eucarina, Calle Madreados, casa # 3335, Tegucigalpa M.D.C, Honduras, C.A, mismo que, señalan para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato. - De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de 10 diez días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LEGALIDAD:** Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del

contrato no se vea afectado **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes se someten toda controversia que surja entre las partes en relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, se resolverá de acuerdo a los órganos de competencia en nuestra legislación hondureña, en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, los cuales se llevarán a cabo en esta misma institución.- Enteradas las partes previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firmaran dos (2) ejemplares originales de conformidad al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

  
CINTHYA CAROLINA BANEGAS ESCOBAR  
EL CONTRATISTA



  
LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY  
EL CONTRATANTE

